que de Regimo Pedro mo Rº de escribano
Mayor desta dicha ciudad de Señor de Agustin
de Molina v.º desta dicha ciudad que es personas abe
dores y suficientes de Regimo para usar y exercer
los dichos oficios de Regimo de suso dichos
en esta dicha ciudad como hasta agora lo
han hecho y usado y exercido y para ello y para
cada uno dello les doy poder cumplido segun
que yo lo he y tengo segun forma de derecho
y porque quiero que los dichos oficios de Regimo
sean bien y fielmente usados y exercidos
mando a todos los vecinos y moradores desta
dicha ciudad que a los dichos Regidores
hayan y tengan por tales Regidores y les
acudan y hagan acudir con todas las honras
gracias mercedes franquezas libertades
preheminencias y prerrogativas que por
razon de los dichos oficios de Regimo deben
haber y gozar y les acudan y hagan acudir
como a tales Regidores y les guarden y hagan
guardar todos los usos y costumbres y
todas las otras cosas que por razon de los
dichos oficios de Regimo les deben ser guardadas
y mando a los dichos vecinos y moradores
desta dicha ciudad que en los dichos oficios
de Regimo los hayan por recibidos y no
consientan ni den lugar que otra persona
alguna sin mi licencia y poder los use ni
exerza so las penas en que caen y incurren
los que usan oficios de Regimo sin tener
para ello poder y facultad de quien
se pueda y deba aprovechar y para que
los dichos Regidores puedan usar y exercer
los dichos oficios de Regimo en esta dicha
ciudad como hasta agora lo han hecho
y usado y exercido y para que les sea
guardado todo lo que dicho es y cada
cosa y parte dello les di y otorgué este
mi poder para ellos y cada uno dellos
en la forma dicha y para que lo puedan
usar y exercer y usen y exerzan en
todo el tiempo que yo quisiere y por bien
tuviere y no mas ni allende y revoco
y doy por ningunos y de ningun valor
y efecto todos los poderes que hasta
agora tengo dados para los dichos oficios
de Regimo de esta dicha ciudad a
cualesquier personas que sean y
quiero que este poder que agora
doy y otorgo para los dichos oficios
de Regimo de esta dicha ciudad
valga y sea firme y valedero para
siempre jamas y no se pueda revocar
ni anular ni quitar en manera alguna
y para que lo cumplan y guarden
y hagan cumplir y guardar
todo lo en este poder contenido
obligo mi persona y bienes muebles
y raices habidos y por haber
y para que a ello y a todo lo
dicho sea apremiado doy poder
cumplido a todas las justicias
de su magestad de cualesquier
partes que sean y en especial
a las justicias desta dicha ciudad
de Salamanca y a las de la
Corte de su magestad donde
quiera que yo me halle y
a las de cualesquier partes
donde yo fuere y me fuere
pedido y requerido para
que me apremien y hagan
apremiar a todo lo en este
poder contenido segun y
como y por la forma que
dicho es y renuncio todas
las leyes y fueros y derechos
que en mi favor sean y
la ley que dice que general
renunciacion de leyes no
vale y en testimonio de
todo lo dicho otorgué
esta carta ante el escribano
publico y testigos que
es fecha y otorgada
en la dicha ciudad de
Salamanca a veinte y
quatro dias
del mes de agosto de mil
y quinientos y quarenta y
quatro años testigos
que fueron presentes
Antonio de Molina y
Juan de Molina y
Juan Ximenez y
Nicolas Ximenez
Parga
Parga
Yo Pedro Vazquez
escribano publico
de Salamanca
juez de esta dicha ciudad
fui presente a todo
lo que dicho es con
los testigos
de suso contenidos
y por ende
fice aqui mio
signo
Vazquez
Parga
Yo Pedro Fernandez de Aguirre escribano mayor
del Ayuntamiento destas Muy Nobles y muy Leales
Ciudad de Salamanca y publico de Salamanca doy
fee que oy dia de la fecha de esta carta
de Salamanca en la plaza mayor
de esta ciudad
Antonio Bivas Nicolas Ximenez vecinos
Congueda Bautista Dominicos en presencia
de Juan Vallejo y Domingo Tejedo Bar
bero vecinos de Salamanca
Conozco
de Molina